



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL



Nº 33 -2025-GM-MDP/T

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
POCOLLAY

Pocolay, 13 FEB. 2025

VISTOS:

El escrito de recurso de apelación de fecha 19 de diciembre del 2025, de la administrada señora Yanina Soledad Contreras Viuda de Pasache; informe N.º088-2025-OGA-MDP-T de fecha 21 de enero del 2025, del Jefe de la Oficina General de Administración; informe N.º021-2025-PMGA-GAJ-GM-MDP-T de fecha 08 de enero del 2025, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; informe N.º053-2024-OGA/MDP-T de fecha 13 de enero del 2023, del Jefe de la oficina de Administración; informe N.º103-2025-PMGA-OGAJ-GM-MDP-T de fecha 04 de febrero del 2025, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.º 30305, preceptúa que las municipalidades distritales, son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en estricta concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico.

Que, de acuerdo con el artículo 217º del TUO de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece lo siguiente: (I) El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. (II) El recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. (III) El término para la interposición del recurso es de 15 días hábiles perentorios. (IV) Debe contener la expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye, y cuando sea posible, los de derecho.

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N.º27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en su artículo 220º señala que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, de conformidad con el artículo 14º del TUO de la Ley N.º27444, establece supuestos de conservación del acto administrativo. Cualquier imprecisión del acto administrativo no es causal para declarar su invalidez o nulidad.

Que, a través del Escrito S/N de fecha 19 de diciembre de 2024, presentado por la administrada señora Yanina Soledad Contreras Viuda de Pasache, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N.º224-2024-GAF-MDP-T de fecha 26 de noviembre del 2024, señalando los siguientes fundamentos: **2.1.** "(...) La Resolución Contractual tiene su fundamento en el informe N.º0545-2025-SGA-GAF-GM/MDP e Informe N.º1579-2025-SGSIL-GM-MDP-TAC, en los cuales se determina la resolución contractual al haber presuntamente la suscrita superado el monto máximo de penalidades, sin embargo, en dicho informe no se precisa un monto objetivo que determine que las penalidades hayan alcanzado más del 10% del monto total del contrato; en función a ello, no se cuenta con un informe idóneo que determine la existencia de la causal de resolución contractual, deviniendo en inválido la resolución realizada mediante Carta N.º033-2024-SGA-GAF/MDP-; como se viene fundamentando, no existe una liquidación idónea que determine las penalidades." **2.2.** "(...) se advierte que la recurrente ha cumplido con su prestación dentro del plazo contractual, si bien ha existido dos observaciones, tanto la primera y segunda fueron levantadas dentro del término señalado por la entidad contratante en el menor tiempo posible; en tal sentido, se fundamenta el período establecido en la directiva y la Ley de la materia, la ambigüedad del término de subsanación es imputable a la entidad contratante." **2.3. y 2.4.-** "(...) al haberse realizado una etapa de subsanación -primera observación - la entidad contratante es responsable de no haber advertido observaciones en su medida oportuna, hecho que origina la segunda observación; en esa línea, el tiempo transcurrido por la demora, segunda observación es imputable a la entidad contratante pues esta debió ser advertida en su oportunidad. Por lo que ese tiempo no puede ser imputado en la liquidación de penalidades, aunado al hecho que a la fecha no se ha realizado, pues a través de ello se podría determinar la subsanación de la causal de resolución." **III. Agravios.** "La resolución objeto de impugnación causa un perjuicio al debido procedimiento en el extremo de la debida motivación de los actos administrativos, pues no ha valorado la existencia o no de la causal de resolución, limitándose a la invocación de la causal sin realizar un juicio fáctico en la presente; asimismo, no ha valorado la responsabilidad de la propia entidad sobre el tiempo creado a través de la segunda observación, hecho que repercutió sobre la recurrente al crear un nuevo pedido de subsanación, cuando esta había precluido."





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL



Nº -2025-GM-MDP/T

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
POCOLLAY

Que, de conformidad con el artículo 218° concordante con el artículo 220° del TUO de la Ley N.º27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, regula lo concerniente al recurso de apelación, toda vez que la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N.º224-2024-GAF-MDP-T de fecha 26 de noviembre del 2024, fue notificado el 27 de noviembre del 2024, a las 17:04 p.m., de manera personal, conforme al cargo de recepción que se adjunta y el recurso ha sido presentado con fecha 19 de diciembre del 2024. Siendo el objeto del impugnante que, mediante la interposición del presente recurso, obtendría un segundo parecer u opinión jurídico por parte del órgano de mayor jerarquía administrativa, con relación a los mismos hechos y evidencias, razón por la cual no se requiere la presentación de nueva prueba instrumental.

Que, de conformidad con el literal b) del punto 6.5. para presentación de servicios de la Directiva N.004-2022-MDP-TACNA, que Regula los Lineamientos para la Contratación de bienes, Servicios, Consultorías y Obras Menores o Iguales a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias para la Municipalidad Distrital de Pocolay, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º034-2022-MDP/T de fecha 25 de enero del 2022, prevé que, " El área usuaria bajo responsabilidad debe verificar, la efectiva ejecución del resultado o producto final del servicio de acuerdo con los términos de referencia, como acción previa a la emisión de la conformidad. El área usuaria una vez verificado el producto o servicio procederá a la emisión del informe de conformidad."

Que, de igual forma, en el literal b) del mismo punto 6.5. para presentación de servicios de la Directiva N.004-2022-MDP-TACNA, indica que, "El proveedor presentara su carta de cumplimiento del servicio por mesa de partes de la entidad dirigida al sr. alcalde con atención al Área Usuaria indicando las actividades desarrolladas y de corresponder entregará la documentación que acredite la realización del servicio ejecutado."

Que, de igual modo, en el literal b) del mismo punto 6.5. para presentación de servicios de la Directiva N.004-2022-MDP-TACNA, señala que, "El área usuaria es responsable de poner de conocimiento al proveedor sobre las observaciones que puedan existir en la ejecución producto o resultado final de la presentación del servicio, subsanación que tendrá un plazo de 02 días como mínimo y 10 días calendarios como máximo para ser levantadas, pudiendo ampliarse dependiendo de la complejidad de las observaciones, dichos documentos deben ser tramitados junto a la conformidad, caso contrario se aplicara la penalidad de acuerdo con el punto 6.8. de la directiva."

Que, de conformidad con el punto 6.7 de las penalidades de la Directiva N.004-2022-MDP-TACNA – Directiva, establece que, "En caso que el Proveedor llegué a cubrir el monto máximo de la penalidad, el área usuaria podrá disponer la resolución del vínculo contractual contenido en la orden de compra o en la orden de servicio, para lo cual informa a la Subgerencia de Abastecimientos evalúe y este despacho a su vez solicitará la autorización a la Gerencia de Administración y Finanzas para notificar al proveedor la resolución de la prestación mediante carta de la Sub Gerencia de Abastecimientos."

Que, asimismo, en el mismo punto 6.7 de la Directiva N.004-2022-MDP-TACNA, establece que, En todos los casos la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente formula:

$$\text{PENALIDAD DIARIA} = \frac{0.10 * \text{MONTO}}{F * \text{PLAZO EN DÍAS}}$$

DONDE F TENDRÁ LOS SIGUIENTES VALORES:

- a) PARA PLAZOS MENORES O IGUALES A SESENTA (60) DÍAS: F= 0.40
- b) PARA PLAZOS MENORES A SESENTA DÍAS: F:0.25

Sobre la Nulidad de los Actos Administrativos. –

Que, de conformidad con el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son causales de nulidad: **1)** La contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias; **2)** El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°; **3)** Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por el silencio administrativo positivo, por los que se adquiere, facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; **4)** Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma (T.U.O de la Ley N.º 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS).

Entonces podemos dilucidar que la nulidad es una condición por la cual un acto administrativo, como en el presente caso, deviene en ineficaz al no reunir los requisitos de validez o al haber incurrido en las causales de nulidad prevista en la norma. En su consecuencia, y en caso de darse, la nulidad genera que el acto no surta efectos desde su emisión, como si este jamás se hubiera emitido, debiendo de retrotraerse al momento de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
POCOLLAY

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 33 -2025-GM-MDP/T



antes de cometido la causal de nulidad, sin embargo, en caso de no ser posible esto, deberá de resarcirse el daño causado.

Sobre el Presente Caso. -

Que, mediante el recurso de apelación se busca corroborar si es que una determinada resolución se halla inmersa en determinada causal de nulidad en el acto administrativo, por lo que es labor del superior jerárquico de segunda instancia administrativa verificar si tal resolución fue desarrollada de acuerdo a derecho o media alguna causal de nulidad.

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal N.º004-2024-GM-MDP-T de fecha 28 de octubre del 2024, el mismo se encuentra vigente a partir del 13ENE2025, según memorándum Múltiple N.º004-2025-GM-MDP-T de fecha 09 de enero del 2025; establece que "La Gerencia Municipal, es el órgano de alta dirección responsable de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión administrativa, operativa y de gobierno digital de la Municipalidad Distrital de Pocollay, de acuerdo con la normatividad que regula y rige a los gobiernos Locales. Por delegación del alcalde, (...)." Conforme a la Resolución de Alcaldía N.º050-2024-A-MDP-T de fecha 11 de abril del 2024, por el cual, tiene competencia para conocer el recurso de apelación de segunda instancia, en virtud al numeral 4.2 y el artículo 220º del TUO de la Ley N.º27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Carta N.º033-2024-SGA-GAF/MDP-T de fecha 19 de agosto del 2024, el encargado de la Sub Gerencia de Abastecimiento, notifica la Resolución de vínculo Contractual de la Orden de Servicio N.º2231-2024, al proveedor señora Yanina Soledad Contreras Viuda de Pasache, en aplicación de la Directiva N.º004-2022-MDP/TACNA, a solicitud del área usuaria.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N.º224-2024-GAF-MDP-T de fecha 26 de noviembre del 2024, en su Artículo Primero "declara INFUNDADO el pedido de NULIDAD presentada por Yanina Soledad Contreras viuda de Pasache, en contra de la Carta N.º033-2024-SGA-GAF/MDP-T de fecha 21 de agosto de 2024 (...)".

Que, mediante Carta N.º005-2024/YSCVDP-TACNA, de fecha 02 de julio del 2024, presentada por el proveedor señora Yanina Soledad Contreras viuda de Pasache, "Servicios Generales Yanina"; habiendo culminado el servicio de Elaboración de Liquidación Técnica y Financiera para la Sub Gerencia de Supervisión de Inversiones y Liquidaciones de la Municipalidad Distrital de Pocollay, de acuerdo a la Directiva de Recepción de Obras, Liquidación y Transferencia de Proyectos Ejecutados por Administración Indirecta remite 02 tomos para su revisión y aprobación. Asimismo, solicita conformidad de servicios para efectos de pago, según Orden de Servicios N.º2231-2024.

Que, mediante Carta N.º013-2024-GYRM-SGSIL-MDP-TACNA, de fecha 04 de julio del 2024, el encargado de la Sub Gerencia de Supervisión de Inversiones y Liquidaciones, procede a devolver la Liquidación Técnica – Financiera de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Trancitabilidad Vehicular y Peatonal en la Av. Chorrillos Tramo Av. Industrial -Av. Los Ángeles Distrito de Pocollay – Provincia de Tacna y Departamento de Tacna" de acuerdo al punto 6.8 de los Términos de Referencias PRODUCTOS ESPERADOS (ENTREGABLES) por lo que deberá de subsanar las firmas del consultor y responsables en la documentación escrita, y remitir el CD con los archivos digitales para que los especialistas en Liquidación Técnico y Financiera procedan con su revisión. Asimismo, se exhorta remitir todos los documentos referentes a la Obra que se entregó en calidad de préstamo para la elaboración de la liquidación técnica y financiera. Carta que fue notificado con fecha 04JUL2024.

Que, mediante Carta N.º007-2024/YSCVDP-TACNA, de fecha 12 de julio del 2024, el proveedor señora Yanina Soledad Contreras viuda de Pasache, presenta la Liquidación Técnica – Financiera, con las subsanaciones indicadas; (03) ejemplares originales, (03) CDS conteniendo los archivos originales en Word y Excel y (03) CDS conteniendo los ejemplares originales en PDF. Solicita se derive la documentación al área correspondiente para su revisión y poder dar la conformidad del servicio.

Que, mediante informe N.º046-2024-ECR-LIQ-SGSIL-GM-MDP/T de fecha 19 de julio del 2024, el Especialista de Liquidaciones informa que mediante proveído s/n -2024-SGSIL (17.JUL.2024) dispone "Evaluar la Liquidación Técnica y Financiera" de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Trancitabilidad Vehicular y Peatonal en la Av. Chorrillos Tramo Av. Industrial -Av. Los Ángeles Distrito de Pocollay – Provincia de Tacna y Departamento de Tacna", por lo que procedió a la revisión de la forma y contenido de acuerdo con los Términos de Referencia (TDR) adjuntados al pedido de servicio N.º1943-2024, por lo que cumple con remitir la Liquidación Financiera del PIP, la cual presenta observaciones y falta documentación por lo tanto es inconsistente.

Que, mediante Carta N.º016-2024-GYRM-SGSIL-MDP-TACNA, de fecha 22 de julio del 2024, se remite las observaciones a la Liquidación Técnica – Financiera, de forma y contenido de acuerdo a los Términos de Referencia (TDR) detallada en el informe N.º046-2024-ECR-LIQ-SGSIL-GM-MDP/T; señalando que se deberá subsanar las observaciones en el menor tiempo posible para su revisión correspondiente. Asimismo, deberá



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL



Nº 33 -2025-GM-MDP/T

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
POCOLLAY

adjuntar copia de la orden de servicio con la fecha de notificación. Carta que fue notificado con fecha 22JUL2024.

Que, mediante informe N.º1579-2024-SGSIL-GM-MDP-TACNA, de fecha 05 de agosto del 2025, del (e) de la Sub Gerencia de Supervisión de inversiones y Liquidaciones (área usuaria), solicita resolución de vínculo contractual de la Orden de servicio N.º2231-2024, Servicio de elaboración de liquidación técnica y financiera del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Trancitabilidad Vehicular y Peatonal en la Av. Chorillos Tramo Av. Industrial -Av. Los Ángeles Distrito de Pocollay – Provincia de Tacna y Departamento de Tacna."; en concordancia con la Directiva, "(...) retraso injustificado al momento de la entrega del bien o ejecución del servicio general, (...) cuando el proveedor llega a cubrir el monto máximo de la penalidad se podría disponer la resolución del vínculo laboral (...)". Por lo que solicita a la Sub Gerencia de Abastecimiento evaluar el pedido.

Que, mediante Informe N.º545-2024-SGA-GAF/MDP-T de fecha 16 de diciembre del 2024, el encargado de la Sub Gerencia de Abastecimiento, en mérito a lo solicitado mediante informe N.º1579-2024-SGSIL-GM-MDP-TACNA (área usuaria) pide la resolución del vínculo contractual; procede a evaluar y realizar el cálculo de penalidades de acuerdo a el inciso 6.7 de la Directiva N.º004-2022-MDP/TACNA de las Penalidades "(...)en el caso que el proveedor llegue a cubrir el monto máximo de penalidades, el área usuaria podrá disponer la resolución del vínculo contractual (...)"; concluye que el proveedor ha superado ampliamente al 10% del monto contractual, es procedente la Resolución de la Orden de Servicio N.º2231-2024, conforme a la Directiva N.º004-2022-MDP/TACNA, según cuadro de cálculo de penalidades realizado:



CALCULO DE PENALIDAD			
PROVEEDOR: CONTRERAS VDA. DE PASACHES YANIRA SOLEDAD			
RUC:10004999610			
VINCULO CONTRACTUAL: ORDEN DE SERVICIO N.º2231			
MONTO DEL CONTRATO		12000	
10% DEL MONTO		1200	
MONTO DEL ENTREGABLE		12000	
FECHA DE INICIO DEL SERVICIO		21/05/2024	
FECHA EN QUE DEBIÓ DE ENTREGAR EL ENTREGABLE		04/07/2024	
		45 DÍAS CALENDARIOS	
PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL ENTREGABLE		02/07/2024	
DÍAS DE RETRASO a)		0	
FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA OBSERVACIÓN:		04/07/2024	
FECHA QUE SE DEBIO SUBSANAR EL ENTREGABLE:		15/07/2024	
		10 DÍAS CALENDARIOS	
FECHA DE LA ENTREGA REAL DE LA SUBSANACIÓN 1:		15/07/2024	
DÍAS DE RETRASO b):		0	
FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA SEGUNDA OBSERVACIÓN:		22/07/2024	
FECHA QUE SE DEBIO DE SUBSANAR EL ENTREGABLE:		24/07/2024	
		2 DIAS CALENDARIOS	
FECHA DE ENTREGA REAL DE SUBSANACIÓN 2:		07/08/2024	*
DÍAS DE RETRASO:		14 DÍAS	
DÍAS DE RETRASO DESDE LA PRIMERA OBSERVACIÓN C):		23	**
TOTAL, DÍAS DE RETRASO a) + c)		23	***
PENALIDAD DIARIA	0.10	*	12000 = 1200 = 66.67
FACTORES:	0.40		
PENALIDAD DIARIA	0.40	*	45 = 18
PENALIDAD DIARIA	*	TOTAL RETRASO	*
	66.67	*	23 = 1533.41

Que, el cuestionamiento medular del accionante se orienta en el sentido que la Oficina General de Administración de la Municipalidad Distrital de Pocollay, vulneró el debido proceso al expedir la Resolución de Gerencia Administración y Finanzas N.º224-2024-GAF-MDP-T de fecha 26 de noviembre del 2024, no se precisa un monto objetivo que determine que las penalidades hayan alcanzado más del 10% del monto total del contrato, no se determine la existencia de la causal de resolución contractual y el haberse realizado dos etapas de subsanación -primera observación y segunda observación; el tiempo transcurrido por la demora de la segunda observación es imputable a la entidad esta debió ser advertida en su oportunidad, vulnerando el debido procedimiento al no valorar la responsabilidad de la propia entidad sobre el tiempo creado a través de la segunda observación, hecho que repercute sobre el proveedor al crear un nuevo período de subsanación, cuando esta habría precluido.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL



Nº 33 -2025-GM-MDP/T

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
POCOLLAY

Que, el debido proceso administrativo constituye una garantía formal para el administrado en el sentido de que deben cumplirse todos los actos y/o fases procedimentales que la ley exige para que una decisión o resolución pueda calificarse con validez a la luz del ordenamiento jurídico; así, en un plano material, el debido proceso otorga al administrado la garantía de que podrá hacer valer sus derechos en el ámbito y escenario de la administración. El debido proceso no solo va más allá de una garantía formal del desarrollo del procedimiento, sino que requiere de un control material que verifique el contenido de una decisión que se apegue a los valores y principios sobre los que se estructura el ordenamiento jurídico. Así entonces, corresponde analizar si se cumplió con el debido proceso en la emisión de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N.º224-2024-GAF-MDP-T de fecha 26 de noviembre del 2024, fue notificado el 27 de noviembre del 2024, 17:04 p.m.

Que, conforme a la normatividad invocada, resulta evidente que la Gerencia de Administración y Finanzas al momento de expedir la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N.º224-2024-GAF-MDP-T de fecha 26 de noviembre del 2024: No ha vulnerado el debido procedimiento administrativo, al haberse cumplido con realizar el Cálculo de Penalidades en el informe N.º545-2024-SGA-GAF/MDP-T de fecha 16 de agosto del 2024, el mismo supera ampliamente el 10% del monto contractual; respecto a la primera y segunda observación, se encuentra inmerso en los supuestos de conservación del acto administrativo que se refiere el Artículo 14º; al no encontrarse amparado en los supuestos previstos de los alcances del artículo 10º del TUO de la Ley N.º27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar infundado el recurso de apelación en contra de la resolución impugnada.

Que, mediante informe N.º 103-2025-PMGA-OGAJ-GM-MDP-T de fecha 04 de febrero del 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye declarar infundado el recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N.º224-2024-GAF-MDP-T de fecha 26 de noviembre del 2024, interpuesta por la administrada señora Yanina Soledad Contreras Viuda de Pasache.

Que, estando a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, y en mérito a las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N.º 050-2024-A-MDP/T, TUO de la Ley N.º 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General, contando con visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada señora Yanina Soledad Contreras Viuda de Pasache, en contra de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N.º224-2024-GAF-MDP-T de fecha 26 de noviembre del 2024; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Secretaría General y Archivo General, las acciones necesarias para la notificación de la presente resolución a la administrada Yanina Soledad Contreras viuda de Pasache, identificado con RUC N.º10004999610, domicilio real en Calle los Ángeles N.º1116, Distrito de Pocollay, con domicilio procesal en Calle Julio Maclean N.º628 Provincia y Departamento de Tacna.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR con la presente resolución a las unidades orgánicas vinculadas a este acto; y a la Unidad Funcional de Tecnología y Transformación Digital, la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.munidepocollay.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.gob.pe/munipocollay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

C.c. Archivo
GM
OGAJ
OGA
SFEI
INTERESADO
EFTIC

6374

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

ING. ECON. EVER SANCHEZ ALEJOS
GERENTE MUNICIPAL